



**TEKOKHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 179428

DECLARACION DGCCARN N° 1342 /2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR AL PROYECTO "AGRICOLA, PECUARIA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL", PERTENECIENTE A LA FIRMA TIERRA BRAVA S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 152 Y PADRON N° 474. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 25 de julio de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y su RIMA Exp. SEAM N° 8.051/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. For Anibal Vargas con. Reg. CTCA N° I-204, en representación de la Firma Tierra Brava S.A, al Proyecto "Agrícola, pecuaria y aprovechamiento forestal", desarrollado en la propiedad con Finca N° 152 y Padrón N° 474. Ubicado en el Distrito de Villa Del Rosario, Departamento de San Pedro y,

CONSIDERANDO Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 812/17. No se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplido los plazos.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.

Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por la Dirección de Geomática, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes contempladas en las Resoluciones SEAM N° 1353 /14 y 1387/14. No afecta áreas protegidas, no afecta comunidades indígenas, cuenta con la reserva del 25%, no se observa cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 y no se visualiza cauces hídricos dentro de la propiedad.

Que, la Firma Tierra Brava S.A, se dedica a la actividad Agropecuaria y aprovechamiento forestal, contando para ello una sup. Total de 3.149,7 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Bosque Nat. P/ Reserva forestal: 611,9 has (19,43 %), reforestación: 50,7 has (1,61 %), campo natural a ser mejorado: 295 has (9,37 %), campo bajo: 1557 has (49,43 %), cultivos agrícolas: 197,7 has (6,28 %), pastura cultivada: 336,5 has (10,68 %), pastura sobre campo: 86,7 has (2,75 %), infraestructuras: 1,4 has (0,04 %), camino: 12,8 has (0,41 %).

Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 , faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA.**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).
- Art. 3°** El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad; Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 y Ley 3239/07, Ley 2524/2004 y otros. El plan de aprovechamiento forestal deberá ser aprobado por el INFONA para su ejecución.
- Art. 4°** El responsable en carácter de Declaración Jurada informara a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental.
- Art. 5°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013.
- Art. 6°** El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoria de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 179428(Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos veinte y ocho).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

